

*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**EL SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY**

Artículo 1º. - Implementar el acceso gratuito y garantido a la lactancia materna y de las prácticas óptimas de nutrición segura para lactantes de hasta dos (2) años.

Artículo 2º. - A los efectos de esta Ley quedan comprendidos, en el marco de las políticas públicas de lactancia materna, las siguientes acciones:

- a) Prevención y formación para mujeres en edad fértil y mujeres embarazadas a partir del momento en que se verifica su estado.
- b) Promoción de la lactancia materna exclusiva hasta los (6) seis meses de edad.
- c) Procesos de lactancia materna continuada y alimentación complementaria oportuna para niños de hasta dos (2) años de vida o más.

Artículo 3º. - La autoridad de aplicación será el Ministerio de Salud a través de los organismos existentes o el que aquel determine.

Artículo 4º. - La autoridad de aplicación propiciará la práctica de la lactancia de leche materna conforme lo establecido en la presente normativa, informando y capacitando a la población en general y a los padres, a los agentes de la salud y promotores sociales acerca de los beneficios y ventajas de la lactancia materna, como así sobre los inconvenientes y desventajas de la utilización de productos sucedáneos y complementarios.

Artículo 5º. - Proveerá de capacitación a los equipos profesionales de la salud y de los subsectores del sistema de salud, a fin de incentivar la investigación y los estudios interdisciplinarios sobre la lactancia materna y sus implicancias sobre los factores socioeconómicos que dicha acción produce.

Artículo 6º. - Disponer lo ateniendo a la aplicación, cumplimiento y difusión del Código Internacional de Sucedáneos de la leche materna conforme lo establecido por el Código Alimentario Argentino, Ley 18.284, en el ámbito de su jurisdicción donde concurren mujeres embarazadas y madres en período de lactancia.

Artículo 7º. - El Poder Ejecutivo dispondrá de los medios, organismos estatales, ONG, asociaciones intermedias para fomentar la donación voluntaria y gratuita, recolección y traslado para proveer a los bancos de leche existentes dentro del ámbito del Ministerio de Salud Pública y/o asociaciones sin fines de lucro debidamente habilitadas de la provincia de buenos Aires.

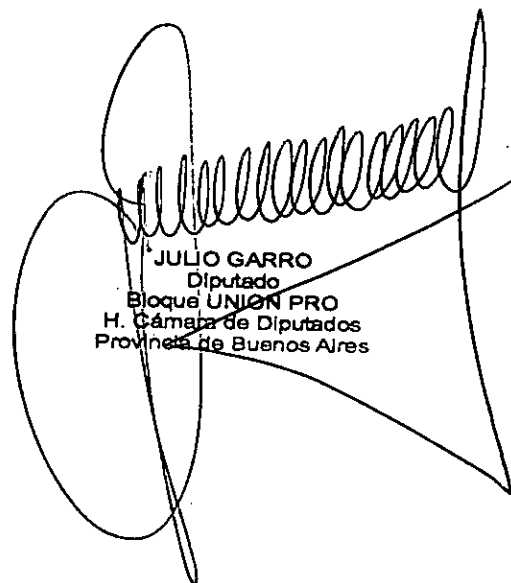
Artículo 8º. - Disponer y destinar los medios ya existentes a los fines de incorporar nuevos bancos de leche humana pausterizada en salas de neonatología dependientes del sistema de salud.

Artículo 9º. - El Poder Ejecutivo, dispondrá de programas en función de las necesidades sanitarias para fomentar la instalación de bancos de leche humana en los Hospitales de su dependencia y a Centros de Atención primaria de salud, públicos y privados, a través de convenios celebrados con los organismos dependientes del Ministerio de Salud. Dichos programas serán de competencia exclusiva del poder ejecutivo.

Artículo 10º. - En la aplicación de la presente ley el Poder ejecutivo podrá integrar y coordinar los programas existentes en el marco del Consejo Federal de Salud –COFESA- por medio de representantes de la Comisión Provincial de coordinación, creada por ley 25.724- Programa de Nutrición y Alimentación Nacional.-

Artículo 11º. - La reglamentación de la presente ley será potestad del Poder Ejecutivo.

Artículo 12º. - De forma.



JULIO GARRO  
Diputado  
Bloque UNIÓN PRO  
H. Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

## **Fundamentos**

La leche materna tiene proteínas humanas específicas de especie que no producen rechazo ni alergias y poseen un balance óptimo de componentes nutricionales con la mejor biodisponibilidad nutricional, sus células vivas hacen que el niño reciba un trasplante del sistema inmunológico maduro de su madre o de una donante que aportan las defensas necesarias para evitar infecciones. Su calidad es muy superior a la de cualquiera de sus sucedáneos comerciales. La lactancia materna consiste en amamantar a los bebés para satisfacer sus necesidades nutricionales y es considerada la forma inmejorable de alimentación natural y de crianza del niño, debido a los innumerables beneficios que reciben él y su madre, tanto desde el punto de vista físico como el emocional.

La leche materna es el alimento óptimo para el niño durante los primeros seis meses de vida en forma exclusiva, y hasta los dos años en forma complementaria, desde el punto de vista emocional, implica el fortalecimiento único del vínculo madre-hijo.

La lactancia es una práctica ancestral que la especie humana ha ido perdiendo a causa de factores económicos; sociales laborales, demográficos culturales y hasta relativo a la desvalorización social de la crianza. El objeto de esta ley es el de otorgar un marco legislativo a los esfuerzos que hacen nuestros profesionales en la materia para recuperar esa práctica de la lactancia, sobre todo en las familias más desprotegidas que carecen de acceso a la información sobre sus ventajas.

La lactancia materna brinda a su hijo no sólo una alimentación óptima sino que le transmite al niño células vivas, anticuerpos, proteínas (enzimas) grasas, minerales, vitaminas, agua hormonas, factores inmunológicos y por sobre todo, la generación de vínculos insustituible del binomio madre-hijo.

El calostro, la primera leche protege al recién nacido contra enfermedades e infecciones y es un laxante natural y la leche materna le defiende contra infecciones severas, desnutrición, enfermedades de la piel, alergias, obesidad, diabetes juvenil y de la deficiencia de micronutrientes. Por su parte la succión durante la lactancia influye de manera fundamental en futuro desarrollo de la función masticadora y respiratoria ya que la respiración nasal adecuada permitirá el desarrollo de craneofacial normal del niño.

Con respecto a la propia madre, la lactancia disminuye en ella la hemorragia posparto, el riesgo de cáncer en el seno o en los ovarios, la mortalidad materna y facilita la pérdida de peso con naturalidad y facilidad. Pese a que la lactancia materna es una función natural, no necesariamente existe como instinto natural en todas las madres, la mayoría necesita información relativa a cómo alimentar a sus bebés, y también necesitan, apoyo, estímulo, contención asistencia y capacitación desde los instantes posteriores al nacimiento, para disfrutar de la alimentación y el cuidado de sus bebés.

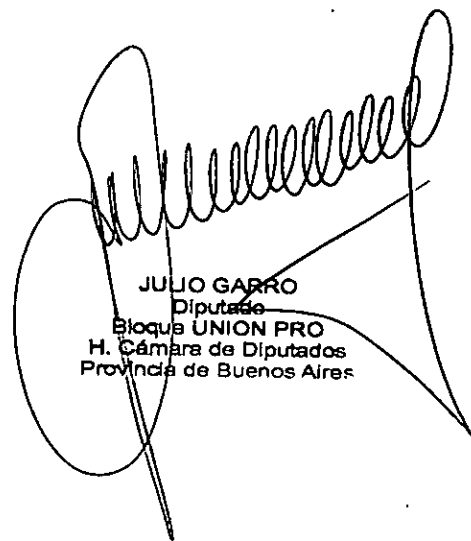
Vale recordar que los fundamentos y la práctica de la lactancia materna natural son fomentados desde la Organización Mundial de la Salud (OSM) UNICEF, para los que la leche materna constituye la mejor nutrición para el crecimiento y desarrollo infantil. Las ventajas de la lactancia materna natural son infinitas y si la acompañamos con dotar a nuestros hospitales con centros nutricionales de excelencia y/o bancos de leche pausterizada como el que sumo éxito el Ministerio de Salud ha creado en el hospital General San Martín de La Plata, (PRIMER BANCO DE LECHE DEL PAIS) podremos estar seguros que en un futuro no muy lejano nuestras futuras generaciones serán personas sanas y naturales dentro de una sociedad más equitativa y justa en el ámbito de la salud.

Debo citar algunos antecedentes de esta normativa. El artículo 75 inciso 23, de la Constitución Nacional encomienda al estado "legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicios de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las con discapacidad" y dictar un régimen de seguridad social, especial integral en protección del niño en situación de desamparo desde el embarazo hasta la finalización del período de enseñanza elemental y de la madre durante el embarazo y el tiempo de lactancia" así mismo, **la Convención sobre Derecho del Niño**, establece en su artículo 24, punto 2º, inciso e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, que tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos. Por su parte la Organización Internacional del Trabajo (OIT) promovió en el año 1952 el **Convenio sobre la Protección de la Maternidad (C-103) y recomendación de la protección Sobre la Maternidad (R-191)** teniendo en cuenta la situación de las mujeres trabajadoras y la necesidad de brindar protección al embarazo, como responsabilidad compartida de gobierno y sociedad, por lo que en el año 2.000, se adopta el **Convenio sobre la Protección de la Maternidad, 2.000 (C-183)**. En cuanto a la legislación destacamos entre otras a dos leyes: la del **Programa de Nutrición Alimentación Social, establecido por la ley 25.724**, cuyas normas promueven la lactancia materna exclusiva hasta los 6 meses de edad, incluyendo el apoyo nutricional a las madres hasta los 12 meses de vida de sus hijos, en los casos en que fuese necesario y la **ley 26.061, de Protección de los niños, niñas y adolescentes**, que en sus artículos 17 y 18, concordantes establece categóricas disposiciones sobre la protección del embarazo, la maternidad y la lactancia. En este sentido el artículo 18 establece: Medidas de protección de la maternidad y paternidad. Las medidas que conforman la protección integral se extenderán a la madre y al padre durante el embarazo, el parto y el período de lactancia, garantizando condiciones dignas y equitativas para adecuado desarrollo de su embarazo y crianza de su hijo.



El presente proyecto de ley viene a cumplir con una necesidad de nuestra sociedad con respecto a la posibilidad de que nuestros niños fundamentalmente de los que nada tienen accedan a una nutrición natural e insustituible, la cuál los pondrá en un plano de igualdad y derecho humano para poder acceder a una nutrición básica e insustituible dentro de un Estado que debe velar por la salud física y psíquica de las futuras generaciones.

Es por todo lo expuesto que solicito a este Honorable Cuerpo la aprobación este proyecto de ley.



JULIO GARRO  
Diputado  
Bloque UNION PRO  
H. Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires